



Gerencia General Regional



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 298 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 16 SEP 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 898-2016-GRJ/ORAJ de fecha 16 de septiembre del 2016, del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 134-2016-GRJ/GRI de fecha 12 de septiembre del 2016, del Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 239-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 09 de septiembre del 2016, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 107-2016-JAP-CO de fecha 09 de septiembre del 2016, del coordinador de obra; la Carta N° 60-2016-C.I.M.P./R.L. de fecha 05 de septiembre del 2016, del supervisor de obra; la Carta N° 055-2016-C.A/R.L de fecha 26 de agosto del 2016, del Consorcio Alamut; referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyro Nueva Italia – Distrito de Ulcumayo y San Ramón";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Alamut, suscribieron el Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR de fecha 20 de octubre del 2015, con el objeto de ejecutar la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyro Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón" por un monto total de S/. 30'307,075.20 (Treinta Millones Trescientos Siete Mil Setenta y Cinco con 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Carta N° 055-2016-C.A/R.L, de fecha 26 de agosto del 2016, el Consorcio ALAMUT, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra referida, por un periodo de 174 días calendario, por la causal contemplada en el numeral 1) y 2) del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF: "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", generada por la falta de libre disponibilidad de terreno en el Km. 56 + 344.96 hacia Nueva Italia, hecho que afecta la ruta crítica del cronograma contractual de la obra;

Que, a través de la Carta N° 060-2016-C.I.M.P./R.L y el Informe N° 014-RERM-JSO-CMP-2016, de fecha 05 de setiembre del 2016, el supervisor de obra, emite opinión técnica de procedencia de la ampliación de plazo N° 01 por ciento setenta y cuatro (174) días calendario, en razón que la ampliación de plazo se genera por causas que no son atribuibles a la Entidad, afectándose la ruta crítica del cronograma contractual del proyecto, concluyendo que:

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1685656
EXP. N°	1147326



Gerencia General Regional



"(...) básicamente debido al problema de la libre disponibilidad del terreno en la zona de Nueva Italia, el Km. 56+344.96 o punto final del tramo se encuentra ubicado en propiedad privada, esto viene generando paralización de obra por causas no atribuibles al contratista, Consorcio Alamut, el mismo que tiene su justificación legal en el cuaderno de obra.

(...)

Con fecha 29 de febrero del 2016 se firma el acta de paralización por las causales descritas en el punto 2. Dicha acta señaló como fecha real y efectiva de paralización el día 23.02.2016. El reinicio de las actividades fue señalado por la Entidad el día 15.08.2016.

Se adjunta a la presente solicitud los diagramas PERT-CPM y barras Gantt señalándose el tiempo que la obra estuvo paralizada, el cual corresponde en días efectivos del el 23.02.2016 hasta el 14.08.2016, por lo que debe considerarse un tiempo de paralización de 174 días calendario (días que el contratista no pudo laborar).

(...)

De acuerdo a lo señalado en la documentación obrante y al cuaderno de obra, se deja constancia, en la presente solicitud, que el cese de la causal sólo ha sido efectuado de forma parcial tal como ha sido comunicada por la Entidad al contratista mediante Carta N° 425-2016-GRJ/GRI (15.08.2016), ya que el reinicio de la obra sólo se ha dado por el frente N° 1: tramo de Huanchuyro Km. 0+000 y no el 2do. Frente (Nueva Italia Km. 56+344.96), el cual se mantiene paralizado.

Según informe presentado por el contratista, manifiesta que en base al PERT CPM aprobado por la Entidad, considera que la ruta crítica de la obra principal que comprende las partidas de corte de material en roca fija y suelta, corte en material suelto, cunetas, excavación de zapatas, concreto armado, estribos y otros. Partidas que fueron afectadas debido a la demora de absolución de consultas, por consiguiente afecta la ruta crítica (...);

Que, mediante la Carta N° 107-2016-JAP-CO de fecha 09 de setiembre del 2016, el coordinador de obra, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente que nos avoca, concluye declarando que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentado por el Consorcio ALAMUT, es procedente, ya que las causales que la originan afectan la ruta crítica;

Que, mediante Informe Técnico N° 239-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 09 de setiembre del 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el pedido de ampliación N° 01 concluye que debe aprobarse dicha ampliación de plazo, puesto que el cronograma de ejecución de la obra ha sido afectado en la ruta crítica, lo cual se demuestra en el PER PCM;

Que, a través del Informe Técnico N° 134-2016-GRJ/GRI de fecha 12 de setiembre del 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, sobre el pedido de ampliación de plazo N° 01 concluye que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 01, puesto que el cronograma de ejecución de la obra ha sido afectado en la ruta crítica, lo cual se demuestra en el PER PCM;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:



Gerencia General Regional



“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y su modificatoria, en el artículo 200, establece que:

“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...);

Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 201° del Reglamento, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá anotar por intermedio del Residente de Obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, sobre las condiciones previstas en el artículo 201° del Reglamento referido, la empresa contratista, en mérito al expediente técnico de ampliación, presentado por el residente de obra adjunta: el cronograma de obra, copias del cuaderno de obra y el panel fotográfico. Por lo que, quedan acreditadas las circunstancias que motivaron el pedido de ampliación de plazo por el periodo de ciento setenta y cuatro (174) días calendario, cumpliendo con las condiciones previstas en el artículo 201° del Reglamento mencionado.

Que, estando a lo señalado en el artículo 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado, en la cual establece que: “El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.”; y no habiéndose cumplido dicho requisito, dado que se advierte que el Consorcio ALAMUT presentó al Consorcio Ingeniería Mi Perú, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 con fecha 26 de agosto del 2016, teniendo 07 días para emitir opinión; lo cual no cumplió, siendo pasible de responsabilidad;

Que, de acuerdo con el artículo 201y 202 del Reglamento referido, los mayores gastos generales se calculan una vez aprobada la ampliación de plazo solicitada;

Que, en mérito a los Informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de



SECRETARÍA GENERAL
Ing. A. Antonio Nájera Rojas
18 SEP 2016



Gerencia General Regional



Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 01 por ciento setenta y cuatro (174) días al Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR de fecha 20 de octubre del 2015, para la ejecución de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyro Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón";

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la ampliación de plazo N° 01 por ciento setenta y cuatro (174) días calendario al Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR de fecha 20 de octubre del 2015, para la ejecución de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyro Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", del 30 de noviembre de 2016 al 23 de mayo de 2017, solicitada por el Consorcio Alamut mediante la Carta N° 055-2016-C.A/R.L.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por no admitido el cálculo de los mayores gastos generales presentados por el Consorcio Alamut, éste se realiza luego de aprobada la ampliación de plazo N° 01, en virtud de los artículos 201 y 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y su modificatoria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de los actuados al Órgano Competente para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos que generan la presente ampliación de plazo.

ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la adopción de acciones correspondientes frente al supervisor de obra, por incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- copia de la presente Resolución al Consorcio Alamut, al Consorcio Ingeniería Mi Perú, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 SEP 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL